El empleo es de todos | Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021704700100004103
Fecha: 2021-11-04 08:31:37 am
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario AEROSANIDAD AGRICOLA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021704700100004103
Al responder por favor citar este número de radicado

Santa Marta, 04 de noviembre del 2021

Señor (a),
Representante Legal
AEROSANIDAD AGRICOLA SAS
Avenida troncal del caribe Km 2 Vía Gaira (Zona Industrial)
Santa Marta – Magdalena
E.S.D

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal AEROSANIDAD **AGRICOLA SAS** de la Resolución **No. 0185 de 28 julio de 2021** proferido por la DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA del ministerio del trabajo, a través del cual ``por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar``

En consecuencia, se pública el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado **NO** procede recurso alguno.

Atentamente,

Yennys Pertuz Sierra
YENNYS ROCIO PERTUZ SIERRA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (4) folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

ID No 14799604

Radicación: 11EE2020704700100001108
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S

RESOLUCION No. 0185
Santa Marta, 28/07/2021- PDF Magdalena
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y las reglamentarias conferidas por el decreto 4108 de 2011 del departamento administrativo de la función pública, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 2013 de 1986; Ley 1562 de 2012, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, procede a dictar el siguiente Acto Administrativo.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S., identificada con NIT número 89000357-7; con domicilio principal en Santa Marta – Magdalena, Dirección Avenida Troncal del Caribe Km2 Vía de Gaira, teléfono 432990, correo electrónico aandrade@asafumigacion.com, representada legalmente por Marcela Adriana Nieves Andrade, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. HECHOS

El día 05 de junio de 2021, la empresa AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, mediante oficio con radicado interno 11EE2020704700100001108, presento ante esta territorial informe de accidente de trabajo por el empleador, debido al accidente ocurrido al trabajador Alex Herrera el día 9 de Mayo de 2020, cuando se encontraba realizando vuelos de aspersión en la zona de Buritaca, finca las linas, luego de 12 minutos de haber despegado, se recibe una llamada por parte de uno de los habitantes de la zona personal en tierra de la pista informando que el avión al parecer se había precipitado, el personal en tierra de la pista informando que el avión al parecer se había precipitado, el personal en tierra se dirige de inmediato al lugar, a prestar los primeros auxilios al piloto, quien ya había sido auxiliado por los habitantes del sector y auxiliares de la defensa civil, el piloto fue remitido a la clínica debido a las lesiones de nariz, pierna izquierda y brazo derecho.

En virtud de lo cual, este Despacho avocó el conocimiento ordenando a través del auto No. 0427 del 12 de noviembre de 2021, iniciar una averiguación preliminar por presunta violación a las normas de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, comisionando para la práctica de las diligencias, a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Dirección Territorial

En consecuencia, de ello y de conformidad con lo señalado en Código De Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo se ordenó comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Dirección Territorial JUAN MANUEL ROMERO, a quien se facultó para la práctica de todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, y una vez surtido el objeto de ésta, presentar el proyecto que resuelva la averiguación preliminar.

Mediante oficio No 08SE2020704700100003496 de fecha 18 de noviembre de 2020 se comunica al Representante Legal de AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, sobre el inicio de la averiguación preliminar.

Mediante oficio con radicado No.08SE2020704700100003497 de fecha 18 de noviembre de 2020 se comunica al trabajador, señor Alex Enrique Herrera Motta, sobre el inicio de la averiguación preliminar.

Mediante oficio No 08SE2020704700100003818 de fecha 11 de diciembre de 2020 se le notifica por aviso Representante Legal de AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, sobre el inicio de la averiguación preliminar.

Mediante oficio con radicado No.08SE2020704700100003820 de fecha 11 de Diciembre de 2020 se notifica por aviso al trabajador, señor Alex Enrique Herrera Motta, sobre el inicio de la averiguación preliminar.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2020704700100000230, del 28 de enero de 2021, este despacho se dispuso a oficiar a la empresa AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, con el fin de solicitar la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
2. Investigación del accidente de trabajo ocurrido al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.250.741 el día 9 de mayo del 2020, en las instalaciones de la empresa realizando sus labores de piloto.
3. Actualización de Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del cargo del trabajador ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
4. Evidencias del cumplimiento de las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación implementaron el Comité Paritario de Salud Ocupacional y la ARL SURA de conformidad con la Resolución No. 1401 del 2007.
5. Afiliación del trabajador a la ARL.
6. Acta del COPASST mayo año 2020.
7. Registro de entrega de Elemento de Protección Personal al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
8. Capacitaciones en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO aplicadas al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA del año 2020.
9. Acta de reubicación laboral si le aplica.
10. Acta de Inducción al puesto de trabajo, y reinducción luego de la incapacidad médica.
11. Recomendaciones del Médico tratante y seguimiento y cumplimiento por parte de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la empresa de estas recomendaciones.

Mediante correo electrónico dirigido a este despacho la empresa AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, el día 15 de febrero de 2021, la empresa aporto la documentación requerida en medio magnético y en físico.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2020704700100000266, del 1 de febrero de 2021, este despacho se dispuso a oficiar a la ARL SURS, con el fin de solicitar la siguiente información: "(...) *Rinda un informe y anexe las evidencias del tramite ha llevado a cabo en el caso del señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.250.741. (...)*".

Mediante correo electrónico dirigido a este despacho con radicado interno No. 05EE0202704700100001384 la ARL SURA, el día 10 de abril de 2021, aporto la documentación requerida en medio magnético y en físico, adjuntando la siguiente información:

- Investigación y reporte de accidente, realizado por el empleador.
- Concepto técnico realizado por la ARL SURA, donde se encuentran consignados los planes de acción establecidos derivados del accidente de trabajo.
- Remisión por correo electrónico del concepto técnico al empleador.
- Seguimiento y cumplimiento de los planes de acción derivados del accidente de trabajo.

No existiendo necesidad de practicar otras pruebas, se procede a decidir sobre la existencia de méritos o archivo de la presente averiguación preliminar.

De otra parte a través de las Resoluciones No. 0784 del 17/03/2020 y 0876 del 1/04/2020, expedidas por el señor Ministro del Trabajo, mediante las cuales se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente, a través de la Resolución No. 0784 del 17/03/2020 con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Seguidamente a través de la Resolución No. 0876 del 1/04/2020 se modificó dicha vigencia estableciéndose hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17/03/2020, por la cual los términos se reanudaran a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución No. 1294 de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Seguidamente, se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución No. 1590 del 08/09/2020 por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutiva lo siguiente "(...) Articulo1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020. PARAGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 No. del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones No. 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial (...)" .

La publicación se materializó en el Diario Oficial N0. 51.432, del 09 de septiembre de 2020 y de esta forma, el conteo de los términos se reanudó a partir del jueves 10 de septiembre de 2020 (inclusive), y conlleva los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante la Resolución 844 de 2020 se prorrogo dicha emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y a través de la Resolución 1462 del mismo año, tal declaratoria se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020. La emergencia sanitaria en Colombia se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 mediante resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social.

La emergencia sanitaria en Colombia fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 mediante resolución No.0222 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, y se prorrogo nuevamente hasta el 31 de agosto de 2021 mediante Resolución 0738 del 26 de mayo del 2021. En virtud de lo expuesto se realizará lo siguiente, Por lo anterior, se encuentra al despacho el proceso para decidir.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE DEL AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S:

1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
2. Investigación del accidente de trabajo ocurrido al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.250.741 el día 9 de mayo del 2020, en las instalaciones de la empresa realizando sus labores de piloto.
3. Actualización de Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del cargo del trabajador ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
4. Evidencias del cumplimiento de las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación implementaron el Comité Paritario de Salud Ocupacional y la ARL SURA de conformidad con la Resolución No. 1401 del 2007.
5. Afiliación del trabajador a la ARL.
6. Acta del COPASST mayo año 2020.
7. Registro de entrega de Elemento de Protección Personal al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
8. Capacitaciones en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO aplicadas al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA del año 2020.
9. Acta de reubicación laboral si le aplica.
10. Acta de Inducción al puesto de trabajo, y reinducción luego de la incapacidad médica.
11. Recomendaciones del Médico tratante y seguimiento y cumplimiento por parte de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la empresa de estas recomendaciones.

POR PARTE DE LA ARL SURA:

- Investigación y reporte de accidente, realizado por el empleador.
- Concepto técnico realizado por la ARL SURA, donde se encuentran consignados los planes de acción establecidos derivados del accidente de trabajo.
- Remisión por correo electrónico del concepto técnico al empleador.
- Seguimiento y cumplimiento de los planes de acción derivados del accidente de trabajo

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011 y Resolución 2143 de 2014.

El Decreto 4108 de noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del Trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente. A su vez la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e Inspecciones de Trabajo del Ministerio del Trabajo, dispone que el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene como función ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes El estudio del caso se centra en determinar si existe incumplimiento en materia de riesgos laborales por parte de la empresa **AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S,** en sus obligaciones propias de empleador -aportante de acuerdo con la normatividad en Riesgos laborales con base en la documentación aportada en el expediente.

De la documentación aportada y recaudada por este despacho se analiza lo siguiente: la empresa AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, cumplió con todo lo exigido por este despacho y por las normas en materia de

riegos laborales, como es la resolución 1401 del 2007 y el Decreto 1072 del 2015, prueba de esto fueron los documentos aportados tales como:

1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
2. Investigación del accidente de trabajo ocurrido al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.250.741 el día 9 de mayo del 2020, en las instalaciones de la empresa realizando sus labores de piloto.
3. Actualización de Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del cargo del trabajador ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
4. Evidencias del cumplimiento de las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación implementaron el Comité Paritario de Salud Ocupacional y la ARL SURA de conformidad con la Resolución No. 1401 del 2007.
5. Afiliación del trabajador a la ARL.
6. Acta del COPASST mayo año 2020.
7. Registro de entrega de Elemento de Protección Personal al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA.
8. Capacitaciones en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO aplicadas al señor ALEX ENRIQUE HERRERA MOTTA del año 2020.
9. Acta de reubicación laboral si le aplica.
10. Acta de Inducción al puesto de trabajo, y reinducción luego de la incapacidad médica.
11. Recomendaciones del Médico tratante y seguimiento y cumplimiento por parte de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la empresa de estas recomendaciones.

Evidenciándose que cumple con el articulo 4 de la resolución 1401 de 2007 en cada una de las obligaciones enumeradas.

Es menester traer a colación el capítulo número 6 del Decreto 1072 del 2015, establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, a su vez se clasifican las acciones así:

1. Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.

2. Acción de mejora: Acción de optimización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lograr mejoras en el desempeño de la organización en la seguridad y la salud en el trabajo de forma coherente con su política.

3. Acción preventiva: Acción para eliminar o mitigar la(s) causa(s) de una no conformidad u otra situación potencial no deseable.

Al respecto la normatividad vigente tanto nacional como internacional, disponen que en un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, siempre van a ver procesos que mejorar y corregir, a su vez eliminar y prevenir accidentes de trabajo o enfermedades laborales minimizando el índice de lesiones, enfermedades y muertes que se relacionan con el trabajo lo que quiere decir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en Trabajo, es dinámico, por lo cual la Matriz de identificación de peligros y valoración de los Riesgos debe ser actualizada de acuerdo a los cambios organizacionales y sus controles deben ser ejecutados de manera oportuna y efectivos. Al respecto de la norma internacional ISO 45001 del 2015, sobre el mejoramiento continuo de su SGSST para efecto de ampliar el concepto citamos lo siguiente: La norma **ISO 45001** *"Occupational health and safety management systems -- Requirements with guidance for use"* en español *"Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo - Requisitos y orientación para el uso"*, es una norma internacional que especifica los requisitos para un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional (en inglés: OH&S, en español SST) y proporciona indicaciones para su uso, para permitir a las

organizaciones proporcionar trabajos seguros y saludables, prevenir accidentes en el trabajo y problemas de salud, además de mejorar SST de manera proactiva.

Es aplicable a cualquier organización que desee establecer, implementar y mantener un sistema de gestión para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo, eliminar los riesgos y minimizar los riesgos (incluidas las fallas del sistema), aprovechar las oportunidades de SST. Ayuda a una organización a alcanzar los resultados esperados de su sistema de gestión.

De acuerdo con la política de seguridad y salud de la empresa en el lugar de trabajo, los resultados esperados de un sistema de gestión SST incluyen:

- a) mejora continua de los servicios relacionados con la SST;
- b) cumplir con los requisitos legales y otros requisitos;
- c) logro de los objetivos para SST.

ISO 45001 es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo y actividad. Es aplicable a los riesgos de SST bajo el control de la organización, teniendo en cuenta factores como el contexto en el que opera la organización y las necesidades y expectativas de sus trabajadores y otras partes interesadas. https://es.wikipedia.org/wiki/ISO_45001

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo por ser un sistema de mejora continua, el cual se tiene que actualizar de forma periódica ya que los riesgos de los trabajadores documentados en una Matriz de identificación de peligros y valoración de los Riesgos aumenten o disminuyan y varíen por diferentes factores de tipo ya sea ambiental, biológico, químico, etc, por esto se debe actualizar o revisar según el caso, documentarlas y medirlas, para tomar ACCIONES PREVENTIVAS o de MEJORA.

Todo esto es con base en el mejoramiento continuo que se define como **proceso recurrente de optimización** del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para conseguir mejoras en el desempeño en este campo, de forma coherente con la política del SG-SST de la empresa.

El sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo se basa en un ciclo PHVA el cual es un procedimiento lógico y por etapas que **permite el mejoramiento continuo** mediante los siguientes pasos:

Planificar: se debe planificar la forma de mejorar la seguridad y salud de los trabajadores, encontrando que existen cosas que se están haciendo de forma incorrecta o se pueden mejorar y determinar las ideas necesarias para solucionar los problemas.
Hacer: implementar las medidas planificadas.
Verificar: revisar que los procedimientos y acciones implantadas consiguen los resultados esperados.
Actuar: realizar acciones de mejora para conseguir beneficios en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo.
https://www.isotools.org/2016/08/30/definiciones-del-sistema-gestion-seguridad-salud-trabajo-sg-sst/

Ahora bien, si es una causa de no conformidad detectada u otra situación no deseable, se toma una ACCIÓN CORRECTIVA, para eliminarla, de dicha acción debe quedar el registro para no volver a incurrir en dicha situación que de hecho se superó, y por el cual la autoridad administrativa laboral (inspectora de trabajo) verificó en el caso bajo estudio, cumpliéndose con la última etapa esto es con los correctivos del caso,

Por su parte, la Ley 1610 del 2013 Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, en su artículo 1 establece la competencia de los inspectores de trabajo y seguridad social, y en el artículo 3 las funciones principales **Artículo 3°. *Funciones principales.*** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Como se puede observar, la Función Coactiva o de Policía administrativa, como autoridades de policía de trabajo, se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad; entonces tenemos que la autoridad administrativa laboral, inspector de trabajo y SS, está en el deber legal de **REQUERIR O SANCIONAR**.

En la Resolución No. 1021 del 12 de marzo del 2014 "por el cual se modifica el manual de funciones y de competencias laborales del ministerio del trabajo en relación con el empleo de inspector de trabajo y de seguridad social" en sus artículos 35,37,38. Los cuales a la letra dice lo siguiente: "(...)***35.*** *Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.* ***37****. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.* ***38.*** *Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo...*

Por su parte el despacho verificó que no hubo repercusiones en la salud del trabajador como consecuencia de los riesgos a los que fueron expuesto en el accidente, ya que la empresa acepta y puso en marcha las acciones preventivas y correctivas, como quedó demostrado en el expediente.

Por lo anterior, se entiende que la empresa **AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S** ha cumplido con sus obligaciones contenidas en los artículos precedentes, al tomar todas medidas tendientes a garantizar la Seguridad de sus trabajadores realizando acompañamiento dentro de su proceso con los seguimientos de su caso por parte del COPASST y Seguridad y salud en el Trabajo.

Tenemos entonces que la empresa para el caso en concreto cumple con el articulo numero 84 de la Ley 9 de 1979 y el Decreto número 1072 del 2015 en lo que se refiere a las obligaciones del empleador, a su vez numeral 2 articulo 57 Código Sustantivo del Trabajo, la ley 1562 del 2012 es decir, garantiza que los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores tipificados en su Matriz de identificación peligros y evaluación de los riesgos sean minimizados.

De igual manera, con el funcionamiento del COPASST este se evidencia con las actas aportadas al expediente, de acuerdo con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994.

Como se ha expuesto derivado de las pruebas aportadas al expediente, se considera que debe archivarse la investigación en contra de la empresa **AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S,** por cuanto como viene dicho,

han dado cumplimiento a la normatividad legal en materia de riesgos laborales y de la seguridad y salud en el trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S, identificada con NIT número 89000357-7; con domicilio principal en Santa Marta – Magdalena, Dirección Avenida Troncal del Caribe Km2 Vía de Gaira, teléfono 432990, correo electrónico aandrade@asafumigacion.com, representada legalmente por Marcela Adriana Nieves Andrade, o por quien haga sus veces al momento de la notificación., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas, el contenido del presente Acto Administrativo, por medios electrónicos dispuestos por la Dirección Territorial del Magdalena, es decir, el correo electrónico certificado 472, en los términos del art. 4º del Decreto 491 del 2020, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, en tratándose de actuación administrativa que se encontraba en curso a la fecha de expedición de dicho Decreto, y salvo que haya sido suministrada y registre en el expediente, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. PARAGRAFO: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación directamente ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, o en subsidio del de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se interpondrán ante la sede la de la Dirección Territorial Magdalena de manera presencial o mediante correo electrónico a la cuenta: dtmagdalena@mintrabajo.gov.co y clopezr@mintrabajo.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUZ LOPEZ RAMOS
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: J. Romero
Revisó, Aprobó. Claudia L